

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual la parte ejecutante allega notificación personal de la parte ejecutada; solicita se le informe el monto del embargo en los dineros en cuenta de banco de la demandada Sol María Pretelt Montiel; finalmente, se le podrá en conocimiento la nota devolutiva de la ORIP de esta localidad. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción personal de **NEVER DARIO GIRALO ARISTIZABAL CC. 70.696.513** Contra **SOL MARIA PRETELT MONTIEL C.C. N° 25.871.387.** RAD. 2020 - 00010.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la parte ejecutante allega notificación de la ejecutada SOL MARIA PRETELT MONTIEL, la cual denota que no reúne las exigencias del artículo 291 del C.G.P., esto atendiendo que la norma preceptúa en su numeral 3° que: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”.*

Y en formato para notificación personal no se señala la providencia la cual se pretende notificar, la cual corresponde al auto que libró orden de apremio, que fue proferida el 05 de marzo de 2020, configurándose una falencia en el proceso de notificación de la ejecutada, motivo por el cual se requerirá a la parte ejecutante para que rehaga el proceso de notificación de la señora SOL MARIA PRETELT MONTIEL bajo los parámetros del artículo antes citado o los del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

En lo concerniente a la solicitud de información del monto del embargo en los dineros en cuenta de banco de la demandada Sol María Pretelt Montiel, si informa que dentro del plenario solo existe respuesta de la entidad financiera MUNDO MUJER, y esta informo:

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. **0583**

Proceso: **2020-00010-00**

Demandante: **HEVER DARIO GIRALDO ARISTIZABAL**

Demandado: **SOL MARIA PRETELT MONTIEL**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **SOL MARIA PRETELT MONTIEL** Identificado con **CC No. 25871387.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

Y la misma informó que la demandada no posee cuentas corrientes o de ahorro, deviniendo así que no hay dineros con destino al procedo de la referencia.

Se verifica que el Dr. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

DUELA	# TABLITA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
4219	179692	VIGENTE	-	LGDELRISCO@HOTMAIL.COM

1 de 1 registros

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

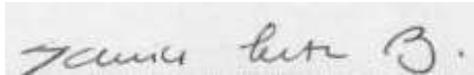
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, rehaga la notificación por personal de la demandada SOL MARIA PRETELT MONTIEL bajo los parámetros del artículo antes citado o los del artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con las razones expuestas en el acápite anterior.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte ejecutante que a la fecha no existen dineros puestos a disposición del proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e71f2a318ad373f2b36c04c77d421b8cb4075dd5fdd664f85441a8b94cb7c5

Documento generado en 19/05/2021 03:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>